



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2419/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0005343, Ent. N° 3999/2021)

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la contratación del Dr. Gustavo Bordes, para la realización de una denuncia penal y posterior seguimiento;

**RESULTANDO:** 1) que se remite Resolución adoptada por el Directorio de ANTEL N° 673/21, de 2 de junio de 2021, por la cual se dispuso dar noticia a la Fiscalía General de la Nación de las resultancias de la auditoría externa realizada sobre el "Complejo Multifuncional Antel Arena", con la realización de la denuncia penal correspondiente;

2) que originalmente por Resolución del Directorio del Ente N° 759/21, de 16 de junio de 2021, se dispuso contratar –ad referéndum de la aprobación de este Tribunal- a los Dres. Gastón Chaves y Gustavo Bordes a efectos de la realización de la denuncia penal mencionada, al amparo de lo establecido por el artículo 38 del TOCAF, al no superar el monto de la contratación el límite de la compra directa por excepción (Considerando IV);

3) que por informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), de 8 de julio de 2021, no se formulan observaciones a las contrataciones gestionadas, recomendándose que *"se detalle más claramente en los contratos propuestos: los productos, participación y responsabilidades de cada contratado para el logro del objetivo principal"*;

4) que la Oficina Nacional del Servicio Civil emite su Informe N° 836/2021, de 28 de julio de 2021, donde se concluye que no existen



TRIBUNAL DE CUENTAS

observaciones que formular a la propuesta de contratación de obrados, señalándose que en relación al Dr. Gastón Chaves no se cuenta con información suficiente en relación a la pasividad que percibe;

5) que la División Empresas Públicas, por informe de fecha 4 de agosto de 2021, comparte los informes precedentes;

6) que por Resolución N° 1019/21, de 11 de agosto de 2021, el Directorio de ANTEL dispuso modificar el numeral 1) de la Resolución del Directorio N° 759/21, de 16 de junio de 2021, contratándose, únicamente, al Dr. Gustavo Bordes, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución modificada, en virtud de la incompatibilidad para ser contratado el Dr. Chaves, en razón de que se acogió al beneficio jubilatorio por haber sido funcionario público no docente (Defensor de Oficio del Poder Judicial) y que no procederá a la suspensión de la percepción de dicho beneficio por el plazo que se extienda la relación contractual;

7) que de acuerdo al proyecto de contrato de arrendamiento de obra que se agrega, su objeto consiste en efectuar la denuncia o denuncias penales dispuesta por la Resolución de Directorio de ANTEL N° 673/21, de 2 de junio de 2021, ante la Fiscalía General de la Nación y realizar su seguimiento hasta la culminación del mismo;

8) que a su vez, en la cláusula tercera se establecen los productos a los que se compromete el contratado que constan de las siguientes fases: i) preparatorio, ii) denuncia, iii) seguimiento, y iv) informes;

9) que el plazo del contrato será de un año y el honorario anual a percibir será de \$ 816.000 más IVA;

10) que por nuevo informe de la OPP, de fecha 19 de agosto de 2021, no se formulan observaciones a la contratación propuesta, señalándose que si bien el monto de la misma excede el tope del cuádruple del límite de la contratación directa, *“de acuerdo a los antecedentes presentados, el Dr. Bordes cuenta con notoria experiencia, considerando sus antecedentes personales en materia penal y académica, por lo que se cumpliría lo*



TRIBUNAL DE CUENTAS

**dispuesto en el inciso 7° del artículo 47 de la Ley 18.719...**" (destacado en el original);

11) que la Dirección del Área de Presupuesto, Inversión, Gestión y Evaluación, mediante informe de fecha 23 de agosto de 2021, no formula observaciones a la contratación propuesta;

12) que por informe N° 988/2021, de 6 de setiembre de 2021, la ONSC concluye que no existen observaciones que formular a la contratación proyectada;

13) que se adjunta *curriculum vitae* del Dr. Gustavo Eduardo Bordes Leone, del que surge la notoria competencia en la materia;

14) que no se adjunta información contable ni documento de afectación del gasto;

**CONSIDERANDO:** 1) que el contrato de arrendamiento de obra tiene por objeto la elaboración y presentación de una denuncia penal concreta así como la entrega de los productos detallados en el contrato proyectado, por lo que se adecua a la obligación de resultado prevista en la norma, a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero;

2) que por ende, en virtud de la naturaleza de las obligaciones y la notoria competencia del contratado, que lo definen como un contrato "*intuitu personae*", debe concluirse que se trata de una obligación de resultado que encuadra en la figura del arrendamiento de obra, siendo alcanzado por lo previsto por el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 320 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 38 del TOCAF);

3) que la contratación se ajusta a lo establecido en el artículo 38 del TOCAF en la medida que, si bien por el monto, incluido el IVA (\$995.520), hubiera debido recurrirse al mecanismo del concurso, se ha acreditado la notoria competencia o experiencia del Profesional a contratar, tal como surge del *curriculum vitae* y de los informes preceptivos de la OPP y la



TRIBUNAL DE CUENTAS

ONSC previstos en el mencionado artículo 38 del TOCAF para los Servicios Descentralizados y Entes Autónomos comerciales e industriales;

4) que, no obstante, teniendo en cuenta que el Profesional ya viene desarrollando actividades, habiendo avanzado en el estudio del tema, tal como surge de la Resolución N° 1019/21, de 11 de agosto de 2021 (Resultando 6), se contraviene lo dispuesto por el Literal B del Artículo 211 de la Constitución de la República;

**ATENTO** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 4.
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aa

**Dr. Matias Consonni De León**  
Adscripto a la Secretaría General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA:** Voto discorde la presente Resolución del Tribunal por entender al igual que la División Jurídica del Organismo, que el gasto debió haber sido intervenido sin observaciones.

En efecto, sostengo que no se ha producido principio de ejecución y en aplicación del principio de economía procesal, procedo a compartir los fundamentos expuestos al respecto por el Ministro Darwin Machado.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO:** Discorde, por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja no formular observaciones a la contratación proyectada.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

El contrato proyectado fue remitido a conocimiento del Tribunal antes de ser suscrito por las partes en cumplimiento de lo previsto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución. Estimo que la mención contenida en la Resolución de la Administración N° 1019/2021, que motiva la observación dispuesta por la mayoría del Tribunal, no significa que se haya contravenido la norma constitucional, pues debe entenderse referida al estudio preliminar que realizó el profesional antes de formular su propuesta de trabajo.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL:** Comparto en todos sus términos los fundamentos expresados por el Ministro Dr. Darwin Machado, en su voto discorde.



**Dr. Matias Consonni De León**  
Adscripto a la Secretana General